

RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA “MODIFICACIÓN MEDIANTE INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL EN EL SECTOR SUO-02 POLÍGONO INDUSTRIAL SANTA MAGDALENA DE LA UE-FP-I3”, A INSTANCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA.

EXPTE: EAE/20/008

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Fuente Palmera mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al documento de *“Modificación del PGOU – Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Fuente Palmera a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía: Sector Urbanizable Ordenado SUO-2 “Polígono Industrial Santa Magdalena”*, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.-** Con fecha 08/10/2020 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del documento de *“Modificación del PGOU – Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Fuente Palmera a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía: Sector Urbanizable Ordenado SUO-2 “Polígono Industrial Santa Magdalena”*, presentada por el Ayuntamiento de Fuente Palmera, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- SEGUNDO.-** Según la documentación aportada, el objeto de la presente innovación del planeamiento urbanístico municipal consiste básicamente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable industrial ordenado. Para ello se plantea llevar a cabo: a) la ampliación de la oferta de suelo industrial en atención a la creciente demanda que se viene dando en el municipio, b) la reserva de suelo dotacional y el suelo correspondiente al 10 % de aprovechamiento lucrativo, ubicado en zonas anexas al borde norte de la Residencia de Personas Mayores “Santa Magdalena”, posibilitando así futuras ampliaciones o instalaciones complementarias que otorguen mayores posibilidades para el Ayuntamiento, c) la creación de un nudo de acceso y conexión con el Polígono Industrial “Los Fruteros” en la CO-3312, propiciando la permeabilidad en la trama urbana entre ambos sectores industriales.
- TERCERO.-** La documentación aportada por el Ayuntamiento de Fuente Palmera se considera suficiente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el documento de revisión parcial del planeamiento general vigente de Fuente Palmera se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica **ordinaria**:

“b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	03/11/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu766RE65EN7Ac6dwZXPwVFsru6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre."

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dictará resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver la admisión al procedimiento la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Por todo ello, VISTOS los documentos obrantes, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez emitido el informe por el Servicio de Protección Ambiental de fecha 30 de octubre de 2020:

RESUELVO

Admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica **ordinaria** el documento de **"Modificación del PGOU – Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Fuente Palmera a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía: Sector Urbanizable Ordenado SUO-2 "Polígono Industrial Santa Magdalena"**, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Pública, en relación al artículo 19 a) de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. Araceli Cabello Cabrera



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	03/11/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu766RE65EN7Ac6dwZXPwVFsU6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	